



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0415**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **María Eugenia Campo Rojas**, en contra de **Élite Enterprise Group Holding S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01

1. Por la suma de **\$350'000.000,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 03

3. Por la suma de **\$128'000.000,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20810746** y **50N-20810759** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Tomando en cuenta que de los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles arriba mencionados se desprende la vigencia a la fecha de hipotecas que pesan sobre los mismos a favor de **Óscar León Arcila Buritica**, el Despacho encuentra plena procedencia para dar aplicación al numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso, sea decir, ordenando la citación del acreedor hipotecario **Óscar León Arcila Buritica**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su respectiva notificación, haga valer su crédito en el presente proceso.

La parte aquí ejecutante proceda de conformidad con la notificación aquí ordenada, de conformidad con los artículos 291 y 292 de la norma *ut-supra*, o con apego al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Parte actora, proceda de conformidad con la notificación respectiva.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcasele personería jurídica al abogado **Carlos Alberto Acevedo Poveda**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 69, hoy 08 MAR 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
